

CORNARE	Número de Expediente: 056070635672	
NUMERO RADICADO:	131-0936-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/07/2020	Hora: 10:22:11.88... Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante Auto N° 131-0531 fechado el 24 de junio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 900.520.484-7, a través de su apoderada la señora **ANA MARÍA RENDON CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.562.815, en beneficio de la especie que se encuentra establecida en los predios con FMI 017-28894 y 017-24057, ubicados en el municipio de El Retiro vereda Pantanillo y vereda El Chuscal.

2- En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **131-1394 del 17 de julio de 2020** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "OBSERVACIONES"

3.1 Indicar como se llega al sitio

Para llegar al sitio se toma la vía Llanogrande en dirección hacia el Municipio de El Retiro, se llega al municipio de El Retiro, se toma la vía del sector el Chuscal a 300 metros del parque principal se encuentra el predio interés.

3.2 *En las observaciones debe hacerse una descripción del sitio:

Área del predio: 0,346 hectáreas

LITOLÓGÍA: Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con (esquistos, neisses) con (esquistos, neisses) con (esquistos, neisses) con (esquistos)

SUELOS: Consociación Llanogrande, Complejo La Mosca-Pereira

CLIMA: Frio Humedo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PAISAJE: Montaña

RELIEVE: Escarpado: en sectores quebrado y muy quebrado

BIOMA: Orobiomas medios de los Andes

**Características socioeconómicas*

Tabla 1. Características socioeconómicas del municipio de Rionegro

NOM_MPIO	RIONEGRO
SUBREGION	VALLES DE SAN NICOLAS
COD_MPIO	05607
ASIST_ESC_6_10_ANOS	95.410036
ASIST_ESC_11_17_ANOS	85.74074
ASIST_ESC_3_5_ANOS	40.224719
ASIST_ESC_27_ANOS	2.033065
ASIST_ESC_18_26_ANOS	18.904665
PRESCOLAR	4.650728
BASICA_PRIM	42.99589
BASICA_SECUN	19.848088
MEDIA_ACAD_CLASICA	14.014444
MEDIA_TECNICA	2.509027
NORMALISTA	0.056032
TECNICA_PROFESIONAL	1.301207
TECNOLOGICA	1.680986
PROFESIONAL	5.348026
ESPECIALIZACION	0.460714
MAESTRIA	0.155646
DOCTORADO	0.07471

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

NINGUNA	6.904495
TOTAL_ANALFAB	6.9

**INFORMACIÓN OBTENIDA DEL GEOPORTAL INTERNO DE CORNARE
 Uso actual del suelo: Corredor de servicios (Viviendas)*

3.3 En cuanto a la información del aprovechamiento de flora silvestre, tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

Localización del predio objeto del aprovechamiento,



*El Guadual (*Guadua angustifolia*), objeto de aprovechamiento se encuentra aislados de coberturas boscosas u otras formaciones similares (Bambusales), debido a que el municipio de El Retiro en su base de datos catastral tiene el predio como urbano, siendo una de las zonas de desarrollo urbanístico del municipio.*

El Auto de inicio indica que el trámite es para los predios con el FMI 017-24057 y 017-28994, sin embargo, luego de realizar la visita y verificar con el Geoportal de la Corporación se determinó que el guadual objeto de aprovechamiento se encuentre en el predio con FMI 017-24057 y cédula catastral No.6071001001014900005,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El predio de interés se encuentra al interior del POMCA del río Negro el cual se aprobó mediante la Resolución fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017, los usos definidos para el predio son múltiples, según la Resolución N° 112- 4795 del 08/11/2018, que aprobó los usos del suelo (zonificación), al interior del POMCA del Río Negro. Debido a que el predio se encuentra 100% en áreas de uso múltiple.

3.4 Breve relación del inventario.

15 tallos o Estipes por m²

- Especie: *Guadua* (*Guadua angustifolia*),
- Área o tamaño del rodal de *Guadua*: 12 m²

3.5 Las especies a aprovechar no cuentan con restricción por veda nacional, según el acuerdo 207 de 2008 y 262 de 2011, de Cornare y a nivel nacional, Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambú).

3.6 Tipo de flora silvestre a aprovechar

Rodal de *Guadua* (*Guadua Angustifolia*), sin manejo silvicultural, en un área totalmente intervenida sin estructura de bosque natural y se encuentran de manera aislada sobre una zona de expansión urbana del municipio de El Retiro “Sector Pantanillo”

3.7 Área total del bosque:

Tabla 2. Área Total y objeto de intervención

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,0012 ((<i>Guadua angustifolia</i>), Bambú)	0,0012

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional (Revise si el área hace parte de reservas con carácter legal, además defina en que Unidad de la zonificación donde se encuentra ubicado el área a aprovechar. Adjuntar mapa en formato de imagen):

El predio donde se ubica el guadual no hace parte de ninguna área protegida contenida en el SIRAP de Cornare.

Tabla de datos de inventario: Se consideran aproximadamente 15 tallos o culmos x metro cuadrado, el rodal de *guadua*, no ha sido objeto de manejo silvicultural (entresacas, por lo cual presentan una alta densidad por metro cuadrado, además por

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ser la zona una de un alto desarrollo urbanístico, sus áreas son pequeñas, como se indicó en el numeral 3.4.

Análisis del volumen solicitado

Tabla 3. Volumen solicitado de las especies (flora) objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	180	18
Total:					180	18

3.9 Registro Fotográfico:

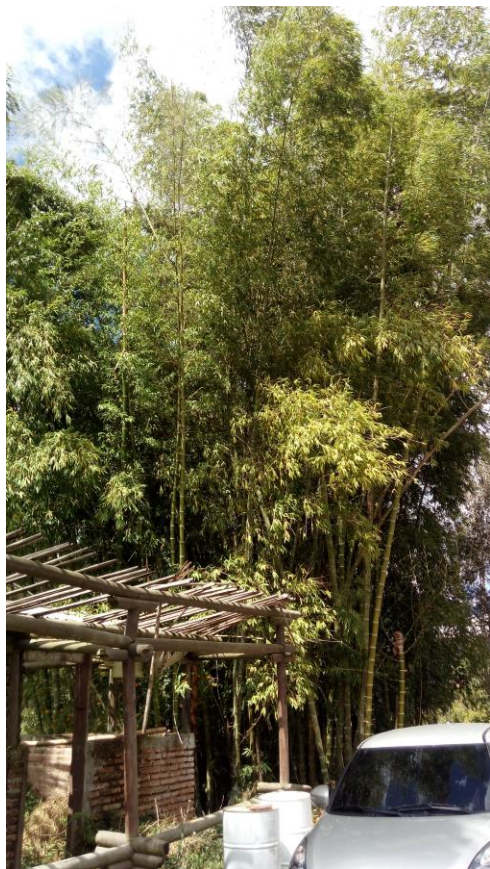


Imagen 1. Rodal de *Guadua* (*Guadua angustifolia*), Objeto de aprovechamiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que indican la ubicación de los dos (2) rodales guaduales y un (1) rodal de Guadua:

Tabla 4. Ubicación de las especies (flora) objeto de intervención

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Bambú	-75°	29'	51.8"	6°	3'	22.00"

- 3.10 Centro de acopio, será en las mismas coordenadas donde se ubican el rodal (guadua), el interesado del trámite indica que no serán objeto de comercialización, serán utilizadas en las obras constructivas del proyecto.
- 3.11 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar:

4 CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora Guadua (*Guadua Angustifolia*), solicitado por la sociedad la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A, con Nit 900.520.484-7, vocera del FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO, con Nit 900.531.292-7, a través de su apoderada la señora ANA MARÍA RENDON CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 21.562.815, en el predio con FMI. 017-24057 ubicados en el Municipio de El Retiro sector Pantanillo.

Tabla 5. Volumen solicitado de las especies (flora) objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	180	18
Total:					180	18

4.2 Unidades de corta autorizadas 1 (una), área 0,0012 ha.

4.3 El rodal de (*Guadua angustifolia*), se encuentran dentro del POMCA del Río Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución la Resolución No. 112-7296-2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de la misma), por lo que las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

actividades que se pretenden desarrollar no entran en conflicto con los lineamientos de Cornare, dado que el (100%) del predio se encuentra en se encuentra Áreas urbanas, en uso múltiple, y el municipio determinó el predio como urbano, se deberán tener presentes que las actividades sean acordes a lo que tenga establecido el POMCA en su zonificación.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de El Retiro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.6 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de Productos de la Flora Silvestre, correspondiente a 180 tallos de *Guadua angustifolia*, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE TIPO I ÚNICO, a la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 900.520.484-7, vocera del **FIDEICOMISO FA Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

LOTE EL CLAUSTRO, identificada con NIT 900.531.292-7, a través de su apoderada la señora **ANA MARÍA RENDON CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.562.815, en beneficio de la especie que se encuentra establecida en los predios con FMI 017-28894 y 017-24057, ubicados en el municipio de El Retiro vereda Pantanillo y vereda El Chuscal, para la siguiente especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Área (ha)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC (cm)	IC (%)	Número de tallos o culmos	Volumen en bruto (m³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
0,0012	3 Meses	Guadua	<i>Guadua Angustifolia</i>	Bambú	1,0	100	180	18	- 75°	29'	51.8"	6°	3'	22.00"	2173

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, a través de su apoderada la señora **ANA MARÍA RENDON CORREA**, solo podrá aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, para que realice la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con la siguiente alternativa:

De acuerdo a la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula mediante la siguiente ecuación:

$Ac = Ai \times Fc / 2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 6,25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

$Ac = 0,0012 \text{ has} \times 6,25 / 2 = \mathbf{0,0038 \text{ Has. (38 m}^2\text{)}$. Esta sería el área a compensar mediante la siembra de especies nativas, y las recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platygodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cinco (05) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2°. Una vez finalizada la siembra del material vegetal dependiendo de la opción que elija, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal y gradual aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del Gradual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Debe acopiar los productos de la flora aprovechada en las siguientes coordenadas:

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Rodal de Guadua	-75°	29'	36.84"	6°	7'	19.42"
-----------------	------	-----	--------	----	----	--------

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma)

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, a través de su apoderada la señora **ANA MARÍA RENDON CORREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍAN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.607.06.35672

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre. Fecha: 23/07/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente